

Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

Recurso de Revisión:

Expediente: R.R.A.I./0798/2022/SICOM

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración

Comisionada Ponente: C. María Tanivet Ramos Reyes

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 28 de noviembre de 2022

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0798/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Secretaría de Administración, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de información

El 14 de septiembre del 2022, la parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública de forma física, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Solicitó copia de los oficios recibidos en la dependencia por parte de los presidentes de colonias y/o integrantes de comités del municipio de san Jacinto amilpas centro oaxaca. Durante el periodo agosto-septiembre

En caso de no contar con ellos requiero se documente mediante acuerdo de inexistencia y acta de comité como lo establece la Ley

Segundo. Respuesta a la solicitud de información

El 29 de septiembre de 2022, el sujeto obligado dio respuesta en los siguientes términos:

En relación a la solicitud de folio número 201181322000116, recibida por medio del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Secretaría de Administración, la Unidad de Transparencia, realizó un análisis correspondiente a la información solicitada, así como a la normatividad aplicable a dicha materia para dar respuesta oportuna y eficaz al solicitante de referencia; por tal razón, tengo a bien anexar el acuerdo al presente.

Asimismo, adjuntó copia del acuerdo de 29 de septiembre de 2022, relativo al expediente SA/UT/116/2022, signado por Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, asistido del Jefe de Oficina de la Dirección Jurídica, el cual en su parte sustancial señala lo siguiente:

[...]

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- DIRECCIÓN JURÍDICA.- UNIDAD DE TRANSPARENCIA.- TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, A



VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- -----
 Por recibida la Solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con folio número
 201181322000116, misma que se recibió el día trece de septiembre del año dos mil veintidós
 a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual atento
 al principio de economía procesal, se tiene por reproducida como si a la letra se insertara; y-

----- RESULTAN DO -----

ÚNICO. El día trece de septiembre del año dos mil veintidós la Unidad de Transparencia de
 la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, recibió la solicitud de acceso a la
 información que a la letra dice: "Solicitó copia de los oficios recibidos en la dependencia por
 parte de los presidentes de colonias y/o integrantes de comités del municipio de san Jacinto
 amilpas centro oaxaca. Durante el periodo agosto-septiembre En caso de no contar con ellos
 requiero se documente mediante acuerdo de inexistencia y acta de comité como lo establece
 la Ley" (SIC). -----

----- CONSIDERANDO -----

PRIMERO. Conforme a los artículos 6 apartado A y 8 de la Constitución Política de los
 Estados Unidos Mexicanos; 2 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
 Oaxaca; 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 123 y 126
 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de
 Oaxaca; ésta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, da tramite a la
 presente a la solicitud de acceso a la información. -----

SEGUNDO. A través de la solicitud de cuenta ésta Unidad de Transparencia apertura el
 expediente de nomenclatura SA/UT/116/2022, con folio número 201181322000116 con la
 finalidad de efectuar el trámite correspondiente; asimismo se manifiesta que el medio
 electrónico de la PNT se utilizará como forma para enviar, recibir notificaciones y dar
 seguimiento al procedimiento ya que fue por este medio por el cual el solicitante realizo dicha
 solicitud. -----

Por lo anterior, la Secretaría de Administración encontrándose en tiempo y forma legal, da
 respuesta a la presente solicitud de información en los siguientes: -----

----- TÉRMINOS -----

PRIMERO: En relación a la solicitud de folio número 201181322000116, recibida por medio
 del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Secretaría de
 Administración, la Unidad de Transparencia, realizó un análisis correspondiente a la
 información solicitada, así como a la normatividad aplicable a dicha materia para dar
 respuesta oportuna y eficaz al solicitante de referencia; por tal razón, tengo a bien informar
 lo siguiente: -----

SEGUNDO: Sobre el particular y en atención al mismo, se le informa al peticionario, que la
 Unidad de Transparencia de esta Secretaría a través de la Plataforma Nacional de
 Transparencia, se le da respuesta al peticionario como resultado de la búsqueda de la
 información solicitada de las áreas de esta Secretaría, de los oficios recibidos en la
 dependencia por parte de los presidentes de colonias y/o integrantes de comités del
 municipio de San Jacinto Amilpas Centro Oaxaca, durante el periodo agosto-septiembre, se
 cuenta con la respuesta en el cuadro siguiente : -----





N°	ÁREA ADMINISTRATIVA	OFICIO DE REQUERIMIENTO	OFICIO DE RESPUESTA	SENTIDO DE LA RESPUESTA
1	Mtro. Luis Raúl Arzate Libien. Subsecretario de Patrimonio de Recursos Materiales y Servicios	SA/UT/223/2022 de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.	SA/SPRMyS/060-09/2022 de fecha 20 de septiembre del año dos mil veintidós.	Sobre el particular me permito informar, que de acuerdo a las facultades y atribuciones de esta Subsecretaría, no le corresponde dar respuesta a lo solicitado; sin embargo tengo a bien anexar copia de la circular SA/SPRMyS/003-09/2022, dirigida a los titulares de las áreas que conforman la misma para dar atención a lo solicitado.
2	Lic. Guillermo Del Pozo García. Subsecretario de Desarrollo, Control de la Gestión Pública y Recursos Humanos	SA/UT/222/2022 de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.	SA/SUBDCGPRH/034/2022 de fecha 21 septiembre del año dos mil veintidós.	Al respecto, me permito informar a usted que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Secretaría a mi cargo no se encontró información referente; lo anterior para que se sirva a considerar lo correspondiente.
3	C.P. Carlos Rueda Ayala. Director Administrativo	SA/UT/224/2022 de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.	SA/DA/2385/2022 de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.	Se realizó la búsqueda de la información que solicita, dentro de los archivos con los que cuenta esta Dirección Administrativa, no encontrándose oficios recepcionados dentro de los meses de agosto y septiembre del presente año, que hayan sido suscritos por los Presidentes de colonias y/o Comités pertenecientes al Municipio de San Jacinto Amilpas Oaxaca.
4	Lic. Orlando Francisco de Jesús Sánchez.	SA/UT/226/2022 de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.	SA/DRM/UA/DFA/2792/01/2022 de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.	Sobre el particular, y en atención al mismo, me permito informar que, se realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de esta Dirección, no encontrando información alguna respecto de la solicitud citada.
5	Mtro. César Díaz Ordaz Vázquez Director Patrimonio	SA/UT/227/2022 de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.	SA/DP/2307/2022 de fecha veintitres de septiembre del años dos mil veintidós	Le comunico que se realizó una búsqueda exhaustiva en archivo de esta Dirección, sin encontrar documento alguno.
6	Ing. César Alberto Bургuete Brena. Director de Modernización Administrativa	SA/UT/228/2022 de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.	SA/SUBDCGPRH/DMA/0367/2022 de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.	Le informo que, después de una búsqueda exhaustiva, no se localizó en el archivo de la Dirección a mi cargo oficio alguno girado por los Presidentes de colonias y/o integrantes de Comités del Municipio de San Jacinto Amilpas, ni en el periodo que indica ni en ningún otro, lo que hago de su conocimiento para los efectos a que hay lugar.
7	Arq. María Amparo Socorro Suarez	SA/UT/229/2022 de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.	SA/SPRMyS/CEPR/0194/2022 de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintidós	Le hago saber que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de esta Coordinación de Espacios Públicos Recreativos, no se encontró oficio o solicitud por parte de los Presidentes de colonias y/o

	Coordinadora de Espacios Públicos Recreativos			integrantes de Comités del Municipio de San Jacinto Amilpas, durante el periodo agosto-septiembre del presente año.
8	M.A. Guadalupe Virginia García Cordero.	SA/UT/225/2022 de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.	SA/SUBDCGPRH/DRH/DLAC/952/2022 de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintidós.	Habiéndose realizado la búsqueda en los oficios recibidos en la oficialía de partes de esta Dirección de Recursos humanos, durante el periodo de agosto-septiembre de esta anualidad; no se encontró oficio o documento alguno signado por integrantes de comités del municipio de San Jacinto Amilpas; en virtud de lo anterior.

; se hace de su conocimiento, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Orgánica del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Administración no es competente conocer de los oficios recibidos en la dependencia por parte de los presidentes de colonias y/o integrantes de comités del municipio de San Jacinto Amilpas Centro Oaxaca, durante el periodo agosto a septiembre; se le informa al peticionario que es responsabilidad, de cada Área Administrativa o equivalente de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Oaxaca, proporcionar la información que genere de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que cita: ". En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que, los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: ... " En virtud de lo anterior, atendiendo el principio de máxima

publicidad se le indica al peticionario oriente su solicitud directamente al Municipio de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca.-----

TERCERO: Le hago saber que para el caso de que lo considere necesario podrá interponer recurso de revisión con fundamento en el artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: "Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el Recurso de Revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Órgano Garante para tal efecto o por medio del sistema electrónico que establezca, habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información ... ", por lo antes expuesto, se le hace saber que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de este acuerdo, para interponer recurso de revisión ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.-----

[...]

Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 6 de octubre de 2022, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por inconformidad con la respuesta recaída a su solicitud de información, y que en su parte sustantiva señaló lo siguiente:

Considero que no está bien fundada y Motivada la respuesta solo dicen que no tienen ningún registro de la recepción de algún documento que tenga que ver con el tema de mi solicitud y solo es su dicho del área es importante el acceso a la transparencia por parte de los sujetos obligados y considero que una buena prueba para que procediera la inexistencia de la información es la evidencia del libre de registro de oficialia de partes y no solo el dicho de la persona encargada del área, tendría que fundar y motivar mejor sus respuestas por lo que pido la intervención del órgano garante para atender correctamente mi solicitud, algunas áreas declaran inexistencia e incompetencia y no viene respaldada por su acta de comité por lo que considero que está mal fundada y motivada su respuesta

Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracciones II y XII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante acuerdo de fecha 14 de octubre de 2022, la C. María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0798/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del sujeto obligado para que en el plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se le notificara dicho acuerdo, realizara manifestaciones o alegatos y ofrecieran pruebas.

Quinto. Formulación de alegatos del sujeto obligado

El 25 de octubre de 2022, fue registrado en la Plataforma Nacional de Transparencia, las manifestaciones a manera de alegatos realizadas por el sujeto obligado en los siguientes términos:

ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. P R E S E N T E: En atención al punto SEGUNDO del acuerdo de fecha catorce de octubre del año dos mil veintidós, emitido dentro del expediente del recurso de revisión de numero supra-indicado; es por tal motivo que me dirijo a Usted con el debido respeto y a nombre de mi representada para manifestar las siguientes, PRUEBAS Y ALEGATOS. A

Usted C. Comisionado Instructor atentamente pido: PRIMERO.- Tener en tiempo y forma a este sujeto obligado formulando las pruebas y alegatos en los términos expuestos en el presente escrito tomando en consideración. SEGUNDO.- Se sirva confirmar la respuesta dada de alta al solicitante oportunamente por este sujeto obligado, por las razones expuestas en el presente escrito, por ser procedente conforme a derecho. ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" LIC. CARLOS ALBERTO MEIXUEIRO RUÍZ. DIRECTOR JURÍDICO Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

En archivo anexo se encontraron los siguientes documentos:

1. Copia de oficio número SA/UT/258//2022, de fecha 24 de octubre de 2022, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, mismo que en su parte sustancial señala:

[...]

En atención al punto SEGUNDO del acuerdo de fecha catorce de octubre del año dos mil veintidós, emitido dentro del expediente del recurso de revisión de numero supra-indicado; es por tal motivo que me dirijo a Usted con el debido respeto y a nombre de mi representada para manifestar las siguientes:

PRUEBAS Y ALEGATOS

PRIMERO.- El trece de septiembre del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de acceso a la información pública de Oaxaca Transparente, con número de folio 201181322000116, por lo que esta Unidad de Transparencia en el expediente bajo el registro SA/UT/116/2022, asimismo cabe hacer mención que dicho solicitante requirió la siguiente información:

"Solicitó copia de los oficios recibidos en la dependencia por parte de los presidentes de colonias y/o integrantes de comités del municipio de San Jacinto Amilpas Centro Oaxaca. Durante el periodo agosto-septiembre. En caso de no contar con ellos requiero se documente mediante acuerdo de inexistencia y acta de comité como lo establece la Ley" (SIC)

En atención a ello la Unidad de Transparencia realizó un análisis correspondiente a la información solicitada, así como a la normatividad aplicable a dicha materia el artículo 90 del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración para dar respuesta oportuna y eficaz al solicitante de referencia y por lo tanto la misma fue notificada en tiempo y forma de manera electrónica mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO.- En este sentido, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración considera que el recurso de revisión interpuesto por el Oaxaca Transparente es improcedente, toda vez que de conformidad con el artículo 90 del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración y 123 y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el sujeto obligado gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos y se entrega de la información cumplida mediante un acuerdo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, para que pida la solicitud directamente los documentos en el sitio donde se encuentren.

TERCERO.- Por lo que respecto al cumplimiento del punto SEGUNDO del acuerdo de fecha cinco de septiembre del año en curso, emitido dentro del expediente de recurso de revisión supra-indicado, sírvase encontrar al presente en el medio de impugnación, con el acto que se recurre y puntos petitorios, expresa lo siguiente:

"Considero que no está bien fundada y motivada la respuesta solo dicen que no tienen ningún registro de la recepción de algún documento que tenga que ver con el tema de mi solicitud y solo es su dicho del área es importante el acceso a la transparencia por parte de los sujetos obligados y considero que una buena prueba para que procediera la inexistencia de la información es la evidencia del libro de registro de oficialía de partes y no solo el dicho de la persona encargada del área, tendría que fundar y motivar mejor sus respuestas por lo que pido la intervención del órgano garante para atender correctamente mi solicitud, algunas áreas declaran inexistencia e incompetencia y no viene respaldada por su acta de comité por lo que considero que está mal fundada y motivada su respuesta" SIC



De la respuesta original se le informo mediante acuerdo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, emitido por la Unidad de Transparencia, signados por el Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, la información siguiente: "PRIMERO. Conforme a los artículos 6 apartado A y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 Y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 123 y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; ésta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, da trámite a la presente o la solicitud de acceso a la información." "SEGUNDO: Sobre el particular y en atención al mismo, se le informa al peticionario, que la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se le da respuesta al peticionario como resultado de la búsqueda de la información solicitada de las áreas de esta Secretaría, de los oficios recibidos en la dependencia por parte de los presidentes de colonias y/o integrantes de comités del municipio de San Jacinto Amilpas Centro Oaxaca, durante el periodo agosto-septiembre, se cuenta con la respuesta en el cuadro siguiente: -----

N°	ÁREA ADMINISTRATIVA	OFICIO DE REQUERIMIENTO	OFICIO DE RESPUESTA	SENTIDO DE LA RESPUESTA
1	Mtro. Luis Raúl Arzate Librán. Subsecretario de Patrimonio de Recursos Materiales y Servicios	SA/UT/223/2022 de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós	SA/SPRMys/060-09/2022 de fecha 20 de septiembre del año dos mil veintidós.	Sobre el particular me permito informar, que de acuerdo a las facultades y atribuciones de esta Subsecretaría, no le corresponde dar respuesta a lo solicitado; sin embargo tengo a bien anexar copia de la circular SA/SPRMys/003-09/2022, dirigida a los titulares de las áreas que conforman la misma para dar atención a lo solicitado.
2	Lic. Guillermo Del Pozo García Subsecretario de Desarrollo, Control de la Gestión Pública y Recursos Humanos	SA/UT/222/2022 de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.	SA/SUBDCGPRH/03A/2022 de fecha 21 septiembre del año dos mil veintidós.	Al respecto, me permito informarle usted que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Secretaría en mi cargo no se encontró información referente; lo anterior para que se sirva a considerar lo correspondiente.
3	C.P. Caribá Rueda Ajalá. Director Administrativo	SA/UT/224/2022 de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.	SA/DA/2385/2022 de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.	Se realizó la búsqueda de la información que solicita, dentro de los archivos con los que cuenta esta Dirección Administrativa, no encontrándose oficios recepcionados dentro de los meses de agosto y septiembre del presente año, que hayan sido suscritos por los Presidentes de colonias y/o Comités pertenecientes al Municipio de San Jacinto Amilpas Oaxaca.
4	Lic. Orlando Francisco de Jesús Sánchez.	SA/UT/226/2022 de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.	SA/DRM/UA/DFA/2792/03/2022 de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.	Sobre el particular, y en atención al mismo, me permito informar que, se realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de esta Dirección, no encontrando información alguna respecto de la solicitud citada.
5	Mtro. César Díaz Oñás Director Patrimonio	SA/UT/227/2022 de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.	SA/DP/2367/2022 de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.	Le comento que se realizó una búsqueda exhaustiva en archivo de esta Dirección, sin encontrar documento alguno.

6	Mtro. Cesar Alberto Burguete Brera. Director de Modernización Administrativa	SA/UT/228/2022 de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.	SA/SUBDCGPRH/DMA/0367/2022 de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.	Se informo que, después de una búsqueda exhaustiva no se localizó en el archivo de la Dirección a mi cargo oficio alguno girado por los Presidentes de colonias y/o integrantes de Comités del Municipio de San Jacinto Amilpas, ni en el periodo que indica ni en ningún otro, lo que hago de su conocimiento para los efectos a que hay lugar.
7	Ara. María Amparo Sacroto Suarez. Coordinadora de Espacios Públicos Recreativos	SA/UT/229/2022 de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.	SA/SPRMys/CEPR/0198/2022 de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintidós.	Le hago saber que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de esta Coordinación de Espacios Públicos Recreativos, no se encontró oficio o solicitud por parte de los Presidentes de colonias y/o integrantes de Comités del Municipio de San Jacinto Amilpas, durante el periodo agosto-septiembre del presente año.
8	M.A. Guadalupe Virginia García Cortés.	SA/UT/225/2022 de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.	SA/SUBDCGPRH/DRH/DIAC/961/2022 de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintidós.	Realizándose realizada la búsqueda en los oficios recibidos en la oficina de partes de esta Dirección de Recursos Humanos, durante el periodo de agosto-septiembre de este año, no se encontró oficio o documento alguno signado por integrantes de comités del municipio de San Jacinto Amilpas; en virtud de lo anterior.

; se hace de su conocimiento, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Orgánica del Estado de Oaxaca, lo Secretaría de Administración no es competente conocer de los oficios recibidos en la dependencia por parte de los presidentes de colonias y/o integrantes de comités del municipio de San Jacinto Amilpas Centro Oaxaca, durante el periodo agosto o septiembre; se le informo al peticionario, que es responsabilidad de cada Área Administrativa o equivalente de los Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Oaxaca, proporcionar la información que genere de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cito: " ... En la Ley Federal y de los Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizado, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticos que o continuación se señalan: ... " En virtud de lo anterior, atendiendo el principio de máxima publicidad se le indica al peticionario oriente su solicitud directamente al Municipio de San Jacinto Amilpas,

Centro, Oaxaca." Atendiendo el principio de máxima publicidad, se anexa al presente los oficios de requerimiento a las áreas competentes y las respuestas citadas, que podrá verificar el Órgano Garante, de la calidad de la información entregada.

Respecto al acto que se recurre y puntos petitorios, que manifestar que "Considero que no está bien fundada y Motivada la respuesta solo dicen que no tienen ningún registro de la recepción de algún documento que tenga que ver con el tema de mi solicitud y solo es su dicho del área es importante el acceso a la transparencia por parte de los sujetos obligados y considero que una buena prueba para que procediera la inexistencia de la información es la evidencia del libre de registro de oficialía de partes y no solo el dicho de la persona encargada del área, tendría que fundar y motivar mejor sus respuestas por lo que pido la intervención del órgano garante para atender correctamente mi solicitud, algunas áreas declaran inexistencia e incompetencia y no viene respaldada por su acta de Comité por lo que considero que está mal fundada y motivada la respuesta" Sic; esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, fundo y motivo la respuesta de la solicitud que solicita, prevista en el Régimen de Transparencia, de conformidad con el artículo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 90 del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, 123 y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, debe decirse que, la aplicación del Régimen de Transparencia, en su atribución admitió la solicitud de información por la Unidad de Transparencia, gestiono en coordinación con las áreas administrativas competentes de la Secretaría, sólo están obligados a entregar la información relativa a los documentos que se encuentren en sus archivos.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a ese órgano Garante, se sirva confirmar la respuesta dada la oportunamente por el sujeto obligado.

Usted C. Comisionado Instructor atentamente pido:

PRIMERO.- Tener en tiempo y forma este sujeto obliga formulando las pruebas y alegatos en los términos expuestos en el presente curso tomando en consideración.

SEGUNDO.- Se sirva confirmar la respuesta dada de alta al solicitante oportunamente por este sujeto obligado, por las razones expuestas en el presente escrito, por ser procedente conforme a derecho.

2. Copia de oficio número SA/SPRMyS/060-09/2022, de fecha 20 de septiembre de 2022, signado por el Subsecretario de Patrimonio, Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Administración, dirigido al Director Jurídico, y que en la parte sustantiva señala:

[...]

Con fundamento en lo establecido en el artículo 60 fracción VI y XVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, y en atención a su oficio SA/UT/223/2022, de fecha 19 de septiembre del presente año, mediante el cual hace de conocimiento la solicitud de acceso a la Información Pública, con folio número 201181322000116, recibida a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia.

Sobre el particular, me permito informar que de acuerdo a las facultades y atribuciones de esta Subsecretaría, no le corresponde dar respuesta a lo solicitado; sin embargo tengo a bien anexar copia de la circular SA/SPRMyS/003-09/2022, dirigida a los Titulares de las áreas que conforman la misma, para dar atención a lo solicitado.

[...]

3. Copia de oficio número SA/SUBDCGPRH/034/2022/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, signado por el Subsecretario de Desarrollo, Control de la Gestión Pública y Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, y dirigido al Director Jurídico, y que en la parte sustantiva señala:

En atención al oficio SA/UT /222/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022, mediante el cual da a conocer la solicitud 201181322000116, misma que se recibió el día trece de septiembre del año de dos mil veintidós, a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, para que en el ámbito de competencia y dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación, se realice una búsqueda exhaustiva correspondiente, de la información que a continuación se describe:

Solicitó copia de los oficios recibidos en la dependencia por parte de los presidentes de colonias y/o integrantes de comités del municipio de san Jacinta recibidos en amilpas centro Oaxaca. Durante el periodo agostoseptiembre En caso de no contar con ellos requiero se documente mediante acuerdo de inexistencia y acta de comité como lo establece la Ley” (SIC)

Al respecto, me permito informar a usted que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Subsecretaría a mi cargo no se encontró información referente; lo anterior para que se sirva considerar lo correspondiente.

4. Copia de oficio número SA/DA/2385/2022, de 22 de septiembre de 2022, firmado por el Director Administrativo de la Secretaría de Administración, y dirigido al Director Jurídico, y que en la parte sustantiva señala:

En atención a su similar SA/UT/224/2022, relativo a la solicitud de acceso de información realizada a través del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca (PNT), número de folio 201181322000116, radicada bajo el expediente SNUT/116/2022, en el que solicita "COPIA DE LOS OFICIOS RECIBIDOS EN LA DEPENDENCIA POR PARTE DE LOS PRESIDENTES DE COLONIAS Y/O INTEGRANTES DE COMITÉS DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO AMILPAS, CENTRO, OAXACA. DURANTE EL PERIODO AGOSTO SEPTIEMBRE.", le comunico lo siguiente:

Se realizó la búsqueda de la información que solicita, dentro de los archivos con los que cuenta esta Dirección Administrativa, no encontrándose oficios recepcionados dentro de los meses de agosto y septiembre del presente año, que hayan sido suscritos por los Presidentes de colonias y/o Comités pertenecientes al Municipio de San Jacinto Amilpas, Oaxaca.

5. Copia de oficio número SA/DRM/UA/DFA/2792/01/2022, de 19 de septiembre de 2022, firmado por Director de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, y dirigido al Director Jurídico, y que en la parte sustantiva señala:

Se hace referencia a su oficio al rubro indicado, de fecha 19 de septiembre del año en curso, recibido el mismo día, derivado del expediente SA/UT /116/2021, mediante el cual solicita lo siguiente:

“Solicitó copia de los oficios recibidos en la dependencia por parte de los presidentes de colonias y/o integrantes de comités del municipio de san Jacinto amilpas centro Oaxaca. Durante el periodo agosto septiembre En caso de no contar con ellos requiero se documente mediante acuerdo de inexistencia y acta de comité como lo establece la Ley.” (Sic.).¹

Sobre el particular, y en atención al mismo, me permito informar que, se realizó una búsqueda minuciosa¹ y exhaustiva en los archivos de esta Dirección, no encontrando información alguna respecto de la solicitud citada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, párrafo segundo y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 3, 10 fracciones IV, VII, XI y 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

6. Copia del oficio SA/DP/2307/2022, de 23 de septiembre de 2022, firmado por el Director de Patrimonio de la Secretaría de Administración, y dirigido al Director Jurídico, mismo que en su parte sustancial señala:

En relación con su oficio SA/UT/227/2022 de fecha 19 de septiembre del 2022 donde se indica que a través del Sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca (PNT) se recibió solicitud 201181322000116 que a la letra dice:

"Solicitó copia de los oficios recibidos en la dependencia por parte de los presidentes de colonias y/o Integrantes de comité del municipio de san Jacinto amilpas centro Oaxaca. Durante el periodo agostoseptiembre en caso de no contar con ello requiero se documente mediante acuerdo de Inexistencia y acta de comité como lo establece la Ley." SIC

Le comunico que se realizó una búsqueda exhaustiva en archivo de esta Dirección, sin encontrar documento alguno.

7. Copia del oficio SA/SUBDCGPRH/DMA/0367/2022, de 19 de septiembre de 2022, signado por el Director de Modernización Administrativa de la Secretaría de Administración, y dirigido al Director Jurídico, y que en la parte sustantiva señala:

En atención a su oficio número SA/UT/228/2022, girado con motivo de la solicitud de acceso a la información pública, identificado con número de folio 201181322000116, del tenor siguiente: "Solicito copia de los oficios recibidos en la dependencia por parte de los presidentes de colonias y/o integrantes de comités del municipio de san Jacinto amilpas centro Oaxaca. Durante el periodo agosto septiembre En caso de no contar con ellos requiero se documente mediante acuerdo de Inexistencia y acta de comité como lo establece la Ley" (SIC), le informo que, después de una búsqueda exhaustiva, no se localizó en el archivo de la Dirección a mi cargo oficio alguno girado por los presidentes de colonias y/o Integrantes de comités del Municipio de San Jacinto Amilpas, ni en el periodo que indica ni en ningún otro. Lo que hago de su conocimiento para los efectos a que haya lugar.

8. Copia del oficio SA/SPRMYS/CEPR/0194/2022, de 20 de septiembre de 2022, signado por la Coordinadora de Espacios Públicos Recreativos de la Secretaría de Administración, y dirigido al Director Jurídico, mismo que en su parte sustancial refiere lo siguiente:

Me refiero a su oficio número SA/UT /22.9 /2022, en el que da cuenta con la solicitud formulada en el Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, con número de folio 201181322000116; le hago saber que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de esta Coordinación de Espacios Públicos Recreativos, no se encontró oficio o solicitud por parte de los presidentes de colonias, y/o integrantes de comités del municipio de San Jacinto Amilpas, durante el periodo agosto - septiembre del presente año.

9. Copia del oficio SA/CSM/01907/2022 de 21 de septiembre de 2022, signado por el Coordinador de Servicios y Mantenimiento de la Secretaría de Administración, y dirigido al Director Jurídico, el cual señala lo siguiente:

Me permito informar que, después de haber realizado una búsqueda minuciosa en la correspondencia de esta Coordinación, no se encontró oficios recibidos por parte de los presidentes de colonias y/o integrantes de comités del municipio de San Jacinto Amilpas Centro Oaxaca. durante el periodo agosto - septiembre 2022.

Sexto. Acuerdo de vista

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, mediante acuerdo de fecha 1 de noviembre de 2022, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista de la parte recurrente las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, así como la información proporcionada a efecto de que se manifestara lo que a sus derechos conviniera.

Séptimo. Cierre de instrucción.

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, mediante acuerdo correspondiente, la Comisionada Instructora tuvo durante el plazo concedido a la parte recurrente para que realizara sus

manifestaciones respecto a la información remitida por el sujeto obligado vía alegatos, esta no realizó manifestaciones al respecto, por lo que, procedió a cerrar el periodo de instrucción, ordenando elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día 14 de agosto de 2022, recibiendo respuesta el 29 de septiembre de 2022, e interponiendo medio de impugnación el día 6 de octubre del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la LTAIP, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza parcialmente las causales previstas en las fracciones V y VII del artículo 154 citado, relativos a la veracidad y ampliación de la solicitud en su recurso. Lo anterior tomando en consideración que su recurso de revisión expresa tres elementos:

- La respuesta (inexistencia e incompetencia) no esta bien fundada y motivada.
- La inexistencia solo es su dicho.

- Una prueba para la inexistencia es la evidencia del libro de registro de oficialía de partes y no solo el dicho de la persona encargada del área.

En este sentido, se advierte que el agravio relativo a la falta de fundamentación y motivación si actualiza una causal de procedencia, sin embargo, los dos restantes están encaminados a impugnar la veracidad de la respuesta del sujeto obligado. Asimismo, al solicitar como evidencia el libro de registro de oficialía se considera que dicha documental representa una ampliación a la solicitud original. Por tanto, y en concatenación a la fracción IV del artículo 155 de la LTAIPBG, se considera procedente sobreseer parcialmente el recurso de revisión en relación a aquellas expresiones o interpretaciones encaminadas a cuestionar la veracidad de la información proporcionada, así como a la entrega del libro de registro de la oficialía de partes.

Respecto a las causales de sobreseimiento restante, se advierte que, una vez interpuesto el recurso de revisión, el sujeto obligado remitió las documentales por la cual cada unidad administrativa da cuenta de la búsqueda de información solicitada.

Por lo que se analizará si con dichas documentales modificó el acto dejando el recurso de revisión sin materia, configurándose la causal prevista en la fracción V del artículo 155 de la LTAIPBG.

Para ello, resulta necesario identificar el agravio del particular y si los oficios remitidos en alegatos por el sujeto obligado dan atención a la misma.

En este sentido, se tiene que se solicitó al sujeto obligado copia de los oficios recibidos en la dependencia por parte de presidentes de colonias y/o integrantes de Comités del municipio de San Jacinto Amilpas. Asimismo, requirió que en caso de no contar con ellos se documente mediante acuerdo de inexistencia y acta de Comité como lo establece la Ley.

En respuesta el sujeto obligado refirió que la información era inexistente aunado al hecho de que no tenía facultades para contar con la información.

En cuanto a la inexistencia, refirió que turnó la solicitud a las siguientes áreas:

- Subsecretario de Patrimonio de Recursos Materiales y Servicios
- Subsecretaría de Desarrollo, Control de la Gestión Pública y Recursos Humanos
- Director Administrativo
- Director de Patrimonio

- Director de Modernización Administrativa
- Coordinadora de Espacios Públicos Recreativos
- Dirección de Recursos Humanos

Indicó también que se turnó a Orlando Francisco de Jesús Sánchez y Guadalupe Virginia García, sin indicar a qué área estaban adscritos.

Respecto a la incompetencia fundamentó esta en las atribuciones establecidas en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Estado de Oaxaca (sic). En este sentido informó que es competencia de cada área administrativa o equivalente de las dependencias y entidades del gobierno de la entidad federativa proporcionar la información que genere, por lo que orienta al particular a presentar su solicitud directamente al Municipio de San Jacinto Amilpas.

Inconforme, la parte recurrente interpuso de revisión en el que señaló que la respuesta no estaba bien fundada y motivada, solo se refiere que no tiene ningún registro.

En vía de alegatos, el sujeto obligado, reitera su respuesta inicial y remite además los oficios que refiere en su respuesta inicial. Asimismo, se pudo apreciar que el oficio que inicialmente refirió turnar a Orlando Francisco de Jesús Sánchez, corresponde al Director de Recursos Materiales. Aunado a lo anterior, **remitió oficio de la Coordinación de Servicios y Mantenimiento, mismo que no había referido en su respuesta inicial.**

En cuanto al procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 68, 71, fracción VI y 118 de la LTAIPBG, los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en la Ley General y en la misma ley. En este sentido es atribución de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados recibir, dar trámite y seguimiento hasta su conclusión a las solicitudes de acceso a la información.

Ahora bien, en cuanto al procedimiento establecido para atender una solicitud de acceso, la LTAIPBG señala:

- Se tendrá un plazo de diez días hábiles para dar respuesta a una solicitud de información, precisando la modalidad en que será entrega la información y el costo que pueda generarse. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles (artículo 132).

- Admitida una solicitud de acceso la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente (artículo 126).
- Los sujetos obligados deben atender la modalidad de entrega y envío solicitado y exponer de manera fundada y motivada cuando tengan que poner a disposición la información en otra modalidad de entrega. Así, cumplen con la obligación de garantizar el derecho de acceso a la información cuando se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

Asimismo, la LTAIPBG establece los supuestos de cómo proceder en los siguientes casos:

- **Cuando el sujeto obligado no tenga competencia respecto a la información solicitada** (artículo 123).
- Cuando la solicitud de información no es clara (artículo 124).
- Cuando la información esté previamente disponible al público (artículos 126 y 128).
- **Cuando esta no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa competente** (artículo 127).
- Cuando para su acceso exista un trámite específico (artículo 131).
- Cuando los documentos solicitados contengan información confidencial o reservada (artículos 4, 15, 52 y 58).

Ahora bien, en el presente caso se tiene que la Unidad de Transparencia turnó la solicitud a diversas unidades administrativas que refirieron haber realizado la búsqueda de información y algunas de ellas precisaron que no eran competentes para conocer de la misma.

A fin de determinar si el proceso de búsqueda se realizó en cumplimiento con la normativa referida, resulta procedente establecer las competencias del sujeto obligado.

En su respuesta, el sujeto obligado hace referencia a la Ley Orgánica del Estado de Oaxaca. Al respecto, tiene que el sujeto obligado se refiere a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en la cual se establecen sus competencia. Es importante señalar que dicha ley tiene por objetivo **establecer las bases de**

organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del poder ejecutivo. En

este sentido el Poder Ejecutivo está conformado a su vez por la Administración Pública Estatal, centralizada y paraestatal:

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del poder ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo, se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado, quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Artículo 3.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente: I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como por los órganos auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los órganos desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como Dependencias;

De esta forma, para el ejercicio de sus funciones el Poder Ejecutivo del Estado cuenta, con secretarías de despacho, entre las que se cuenta con la Secretaría de Administración, cuyas atribuciones se encuentran definidas en el artículo 46 de la multicitada Ley.

ARTÍCULO 46. A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Normar y controlar la administración del capital humano, recursos materiales, tecnológicos y servicios de apoyo de la Administración Pública Estatal;
- II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, convenios y contratos que rijan las relaciones laborales entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores;
- III. Establecer una estrecha comunicación y coordinación con las organizaciones sindicales de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado a efecto de fortalecer las relaciones laborales;
- IV. Formular los objetivos, procedimientos y mecanismos aplicables para la administración del personal al servicio del Poder Ejecutivo;
- V. Normar, aplicar y administrar lo referente a sueldos y salarios de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo;
- VI. Expedir los nombramientos y tramitar las emociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los trabajadores de la Administración Pública Estatal.
Revocar los nombramientos de los empleados de la Administración Pública Estatal, por causas justificadas, conforme a los lineamientos que marcan las leyes y normas aplicables, exceptuándose los señalados en el artículo 79 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; H. Congreso del Estado Libre y Soberano d
- VII. Brindar seguridad y servicios sociales a los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado, atendiendo al principio de equidad de género;
- VIII. Mantener al corriente el escalafón de los trabajadores de la Administración Pública Centralizada, conforme a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado y el Reglamento de Escalafón del Gobierno del Estado, en los términos del presupuesto de egresos autorizado, y atendiendo al principio de equidad de género;
- IX. Contratar el capital humano adecuado, para el buen funcionamiento de la administración pública centralizada, en los términos del presupuesto de egresos autorizado, atendiendo al principio de equidad de género, tomando cuenta el catálogo



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIPO_Oaxaca



de puestos y perfiles profesionales; Así como rescindir, por causa justificada, los contratos referidos, conforme los lineamientos establecidos en las leyes y normas aplicables;

X. Diseñar como implementar, supervisar y dar seguimiento al servicio profesional de carrera para las y los servidores públicos de confianza, así como mandos medios y superiores de la administración pública centralizada;

XI. Implementar y coordinar los lineamientos y procedimientos de selección de personal que requiera la Administración Pública Estatal, así como, evaluar la productividad y el desempeño de los trabajadores con respecto al cumplimiento de sus actividades y responsabilidades;

XII. Derogada;

XIII. Establecer coordinadamente con las Dependencias y Entidades, programas de modernización y calidad administrativa, con el propósito de promover la eficacia y eficiencia de la Administración Pública, en los términos de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo;

XIV. Se deroga;

XV. Normar los criterios metodológicos de niveles de las Dependencias y Entidades;

XVI. Diseñar, definir y validar las estructuras administrativas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, previo análisis de impacto presupuestario convenido con la Secretaría de Finanzas, para la autorización final del Gobernador del Estado;

XVII. Emitir las normas y disposiciones de la Administración Pública Estatal, para la adquisición, arrendamiento o enajenación de bienes y servicios, de conformidad con la normatividad aplicable;

XXIII. Administrar el archivo histórico del Gobierno del Estado y el Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Normar y asesorar a Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo en la organización, control, registro y salvaguarda de sus archivos y a todos los poderes, órganos, **municipios** y demás instituciones del Estado, en la organización, control, registro y salvaguarda de sus archivos históricos en coordinación con el Consejo Estatal de Archivos;

XIX. Definir previo acuerdo del Gobernador del Estado, criterios y políticas de descentralización y desconcentración de servicios administrativos, coordinando los procesos respectivos con las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XX. Administrar y vigilar los almacenes generales del Gobierno del Estado;

XX BIS. Administrar el Hangar Oficial del Gobierno del Estado;

XXI. Registrar y controlar los vehículos y maquinaria del Poder Ejecutivo del Estado; supervisar las condiciones de uso y autorizar las reparaciones en general, servicios y mantenimiento de los mismos;

XXII. Proponer a consideración del Gobernador del Estado, la creación, modificación, adscripción, supresión, fusión y extinción de áreas o unidades administrativas de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XXIII. Conducir y coordinar el desarrollo de programas de mejoramiento administrativo con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, revisando permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo;

XXIV. Llevar el registro de las adquisiciones de bienes muebles destinados al servicio de la Administración Pública, así como integrar el catálogo de bienes inmuebles del Gobierno del Estado;

XXV. Administrar el patrimonio mueble del Estado, así como autorizar y en su caso realizar el mantenimiento, conservación y remodelación de los inmuebles propiedad del Estado;

XXVI. Realizar el procedimiento de enajenación y arrendamiento de bienes muebles, pertenecientes a la Administración Pública Estatal, conforme a la normatividad aplicable, previo acuerdo del Titular del Ejecutivo;

XXVII. Establecer coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a través de sus unidades de apoyo administrativo, para asegurar la adecuada administración de personal y recursos materiales, la conservación y el mantenimiento del patrimonio del gobierno del Estado, y en general el suministro oportuno de los bienes y servicios que requiera la ejecución de los programas de trabajo;



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



XXVIII. Establecer los lineamientos para la elaboración de los documentos normativos de organización y operación de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XXIX. Revisar y autorizar en el ámbito administrativo, conjuntamente con la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, los reglamentos internos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como los proyectos de decretos y acuerdos en los que intervenga la Secretaría;

XXX. Expedir los documentos, constancias y credenciales de identificación de los servidores públicos del Poder Ejecutivo;

XXXI. Elaborar, coordinar, supervisar y ejecutar programas y proyectos de profesionalización y capacitación, para el desarrollo y formación integral de los servidores públicos, con el fin de que otorguen un servicio eficiente y de calidad a los ciudadanos;

XXXII. Integrar, actualizar, controlar y publicar el Registro de las Entidades de la Administración Pública Estatal;

XXXIII. Establecer políticas generales y programas estratégicos para la mejora de procesos y la simplificación administrativa;

XXXIV. Administrar los parques y espacios recreativos en su custodia;

XXXIV BIS. Establecer políticas generales y programas estratégicos, para la aplicación de tecnologías de la información, así como reglamentar y coordinar el desarrollo de sistemas de información.

XXXV. SE DEROGA;

XXXVI. SE DEROGA;

XXXVII. SE DEROGA;

XXXVIII. Representar al Estado en la defensa y recuperación de los bienes propiedad del Estado;

XXXIX. Informar anualmente al Titular del Ejecutivo del resultado de las evaluaciones que en el ámbito de su competencia realice a las Dependencias y Entidades, y proponer las medidas correctivas que procedan;

XL. Llevar a cabo el trámite y registro de las obras intelectuales, marcas y licencias propiedad del Gobierno del Estado, en estrecha coadyuvancia con la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado;

XLI. Llevar y actualizar el registro, supervisión, seguimiento control de las plantillas de personal, así como los movimientos de altas y bajas, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XLII. Se deroga;

XLIII. Llevar y actualizar el registro y control de tabuladores salariales y todo tipo de remuneración aplicable la administración pública estatal;

XLIV. Dictar las disposiciones administrativas así como coordinarse con los sectores especializados en materia del patrimonio edificado cultural o cualquier otro, a efecto de mantener actualizados los inventarios que correspondan a los bienes del ejecutivo del Estado;

XLV. Se deroga

XLVI. Las que en el ámbito de su competencia le confiere directamente el gobernador del estado, su reglamento interno y demás normatividad aplicable.

Conforme a lo anterior, se tiene que el sujeto obligado solo llega a tener atribuciones relacionadas con el municipio en relación al Archivo histórico del Gobierno del Estado, sin embargo, no hace referencia a que esté vinculado con presidentes de colonias y/o integrantes de comités municipales.

Sin perjuicio de lo anterior, y toda vez que la solicitud hace referencia también a la recepción de un oficio, señalando de forma general un tipo de remitente y un espacio



temporal (agosto-septiembre), sin referir el asunto del mismo, se tiene que el área competente para recibir oficios es el Jefe(a) del Departamento de Servicio, adscrito a la Coordinación de Servicios y Mantenimiento, lo anterior tomando en consideración que está entre sus objetivos proporcionar el servicios de oficialía de partes del sujeto obligado, en los términos del Manual de Organización de la Secretaría de Administración:

1. Nomenclatura: Secretaría de Administración
Puesto: Jefe(a) del Departamento de Servicio.
Superior inmediato: Coordinador(a) de Servicios y Mantenimiento
Área de adscripción: Coordinación de Servicios y Mantenimiento
Tipo de plaza – relación laboral: Confianza

2. Objetivo:
Proporcionar el servicio de oficialía de partes de la Secretaría de Administración; así como gestionar, atender y dar seguimiento a las solicitudes de las áreas administrativas de las Dependencias de Gobierno del Estado en los servicios de telefonía convencional, celular, energía eléctrica, agua potable, fotocopiado y combustible, y distribuir mensualmente la facturación para su pago oportuno.

No se deja de mencionar que de una lectura del Manual de Organización no se advirtió que ninguna de las unidades administrativas tuviera alguna competencia sustancial con presidentes(as) de colonias y/o integrantes de comités municipales.

Ahora bien, respecto a la búsqueda de información es importante destacar que la Unidad de Transparencia debe turnar la solicitud a todas las unidades administrativas que pudieran contar con la información. En este sentido, si bien se turnó a varias áreas, derivado de la información proporcionada por la parte solicitante, la unidad competente es la Oficialía de Partes que para el caso del sujeto obligado recae en el área de Coordinación de Servicios y Mantenimiento.

En esta tesitura se tiene que, en la respuesta inicial, el sujeto obligado no se manifestó respecto a si había remitido la solicitud a dicha área. Sin embargo, una vez admitido el recurso remitió el oficio SA/CSM/01907/2022, de la Coordinación de Servicios y Mantenimiento en el que señala que, de una búsqueda minuciosa en la correspondencia de esa Coordinación, no se encontró oficios recibidos por parte de los presidentes de colonias y/o integrantes de comités del municipio de San Jacinto Amilpas durante el periodo agosto – septiembre 2022.

Así se tiene que una vez admitido el recurso de revisión el sujeto obligado dio cuenta que llevó a cabo la búsqueda de información en el área competente para conocer de la información pues es la que recibe oficios.

Sin perjuicio de lo anterior, en el presente caso, no se advierte que el sujeto obligado pueda referir argumentos relativos a la inexistencia de la información, lo anterior tomando en consideración que la normativa aplicable no le faculta expresamente a tratar asuntos con presidencia de las colonias y/o integrantes de comités municipales, situación que sí sucede con los municipios respectivos.

En esta misma línea, la solicitud en comento no refiere el tema que aborda el oficio solicitado, impidiendo al sujeto obligado y a este Órgano Garante llevar a cabo una búsqueda conforme sus atribuciones, más allá de la oficialía de partes.

Por lo ya expuesto, se considera que no resulta necesario que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia de la información, en aplicación del Criterio de Interpretación SO/007/21 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI):

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos,** no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Por tanto, al no encontrarse facultades, atribuciones u obligaciones de la Secretaría de Administración de vincularse con presidentes(as) de colonias y/o integrantes de comités municipales; ni se cuentan con elementos de convicción que permitan suponer que dichos oficios debieran obrar en sus archivos, se considera que no resulta necesario que el sujeto obligado emita una resolución por lo que atiende la debida fundamentación y motivación de la inexistencia remitiendo el oficio por el cual la Coordinación de Servicios y Mantenimiento se pronuncia.

Ahora bien, si bien es cierto se considera que el sujeto obligado cumplió con el procedimiento de búsqueda establecido en la LTAIPBG, es importante señalar que algunos argumentos expuestos en su respuesta no resultan procedentes.

El sujeto obligado señaló que es responsabilidad de cada Área Administrativa o equivalente de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado de Oaxaca proporcionar la información que genere de conformidad con lo establecido en el

artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es decir, con sus obligaciones de transparencia.

Al respecto, es de resaltar que si bien es cierto cada sujeto obligado es responsable de cumplir con sus obligaciones de transparencia, no exime a la Secretaría de Administración de brindar documentales que en virtud de sus facultades posea, independientemente de que no las haya generado. No obstante, en el presente caso dicho supuesto no se configura.

Sexto. Decisión

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I, 154 fracciones V y VII, y 155 fracciones IV y V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee el recurso de revisión** al haberse configurado la causal de improcedencia respecto a los agravios relacionados con la veracidad y ampliación de la solicitud; así como al haber el sujeto obligado modificado su respuesta de tal manera que dejó el recurso de revisión sin materia.

Quinto. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I, 154 fracciones V y VII, y 155 fracciones IV y V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee el recurso de revisión** al haberse configurado la causal de improcedencia respecto a los agravios relacionados con la veracidad y ampliación de la solicitud; así como al haber el sujeto obligado modificado su respuesta de tal manera que dejó el recurso de revisión sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al sujeto obligado y a la parte recurrente.

Cuarto. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Conste.

Comisionado Presidente

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Comisionada

Comisionada ponente

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes



Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Licdo. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0798/2022/SICOM